

BANDO N° 7

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202 y 203 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, la resolución N° 1107 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 24 de marzo de 2020, el Bando N° 6 de este Jefe de la Defensa Nacional de 25 de marzo de 2020, el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la resolución exenta de la Secretaría Regional Ministerial de Salud N° 1184 de 20 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 203 que decretó cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 6 de 26 de marzo de 2020 que, entre otros aspectos, reguló en su N° 2 de la parte resolutive los regímenes de excepción a la restricción impuesta de ingreso y salida de la citada comuna.

Que, con posterioridad, se ha evidenciado la necesidad de incluir dentro de esas excepciones a trabajadores de empresas necesarias para mantener la continuidad de los servicios y producciones vitales para el desarrollo y la región del país.

ORDENO:

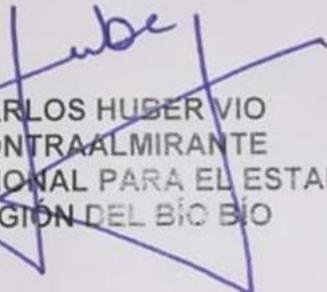
- 1.- Agréguese en el N° 2, párrafo III del Bando N° 6 de 26 de marzo de 2020 a los siguientes grupos de personas:

"m.- Trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4).

n.- Personal, trabajadores de cualquiera naturaleza, contratistas y subcontratistas que desempeñen labores, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en los puertos de la región del Bío Bío".

- 2.- Los trabajadores señalados precedentemente deberán presentar ante el respectivo cordón sanitario, su correspondiente credencial que acredite su condición, portando su correspondiente cédula de identidad, para podrán ingresar y salir de la comuna de San Pedro de la Paz.
- 3.- En todo lo no modificado por el presente documento, el Bando N° 6 mantiene su plena vigencia.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.


 CARLOS HUBER VIO
 CONTRAALMIRANTE
 JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
 REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 10.- ONEMI
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CONCEPCIÓN, 03 DE ABRIL DE 2020.-

BANDO N° 8

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202 y 203 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, la resolución N° 1107 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 24 de marzo de 2020, los Bandos N° 5, 6 y 7 de este Jefe de la Defensa Nacional, la resolución exenta N° 184 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 30 de marzo de 2020, y el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública contenido en oficio ORD. N° 9460, de 01 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 203 que decretó cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 5 de 25 de marzo de 2020 que, entre otros aspectos, reguló en sus N° 3 y 7 de la parte resolutive los regímenes de excepción a la restricción impuesta de ingreso y salida de la citada comuna. Este Bando fue modificado por el Bando N° 6 de 26 de marzo de 2020 y complementado por el Bando N° 7 de 30 de marzo de 2020.

Que, con posterioridad, se ha difundido un nuevo Instructivo para permisos de desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante oficio ORD. N° 9460, de fecha 01 de abril de 2020 que establece los casos y la forma de obtener dicho documento, lo que hace necesario modificar las instrucciones contenidas en los Bandos N° 5, 6 y 7.

ORDENO:

- 1.- Déjense sin efecto los Bandos N° 5 de 25 de marzo de 2020, N° 6 de 26 de marzo de 2020 y N° 7 de 30 de marzo de 2020.
- 2.- Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 203 de 24 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso un cordón sanitario en torno a la comuna de San Pedro de la Paz. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha comuna.
- 3.- La medida indicada precedentemente comenzará a regir a contar de las 12.00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- 4.- Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos, que se indican a continuación. Se considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

I. Salud.

- a.- Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas, que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b.- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- c.- Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.

II.- Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.

III.- Servicios de Utilidad Pública.

- a.- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b.- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.

- c.- Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- d.- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- e.- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f.- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- g.- Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h.- Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- i.- Personal de ISAPRES, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- j.- Personal de servicios funerarios y cementerios.
- k.- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- l.- Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m.- Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.
- n.- Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para tal efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- o.- Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- p.- Personal que preste servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses y cárceles.
- q.- Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- r.- Personal, trabajadores de cualquiera naturaleza, contratistas y subcontratistas que desempeñen labores, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en los puertos de la región del Bío Bío.

- s.- Trabajadores, contratistas y subcontratistas de las empresas MOLY-COP CHILE S.A. (RUT 92.244.000-K), CAP ACERO S.A. (RUT 94.637.000-2) y COINFA LTDA. (RUT 79.578.140-4)

V. Sector Público.

- a.- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b.- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.

V. Alimentos y comercio esencial.

- a.- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b.- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c.- Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados, envases y embalajes.

VI.- Transportes.

- a.- Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b.- Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

VII.- Seguridad.

- a.- Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.
- b.- Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

VIII. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

IX. Educación.

- a.- Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.
- b.- Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.

X. Otros.

- a.- Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.
 - b.- Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.
 - c.- Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- 5.- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.
- 6.- En cualquier otra circunstancia que amerite excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto en forma virtual a Carabineros de Chile a través del link <https://comisariavirtual.cl> o en forma presencial, el que sólo se extenderá a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- a.- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico. En este caso, la persona puede ir con un acompañante. Duración: 12 horas de libre tránsito. Para regresar a la comuna de San Pedro de la Paz, se deberá acompañar comprobante que acredite que el solicitante concurrió efectivamente a la consulta médica concertada con anterioridad.
 - b.- Compra en farmacia de turno por urgencia médica.
 - c.- Cobro de pensiones, subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía y gestiones bancarias o notariales. Duración: 4 horas, máximo dos veces a la semana.
 - d.- Retorno al lugar de residencia habitual desde un lugar que se encuentra sujeto a cordón sanitario. La autorización de tránsito se otorgará sólo por 24 horas, debiendo la persona a su llegada cumplir cuarentena obligatoria por 14 días.

- e.- Asistencia a funerales de familiares directos (5 horas de libre tránsito si reside en la misma región del funeral y 24 horas si el funeral es en otra región).
- f.- Retiro de alimentos y textos escolares desde organismos públicos, tales como JUNAEB, establecimientos escolares u otros. Duración: 6 horas, máximo una vez a la semana.
- g.- Comparecencia a una citación a la que un abogado u otra persona deba concurrir en virtud de la ley. Duración: Hasta el cumplimiento de la gestión.
- h.- Asistencia y cuidado a personas adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- i.- Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores, evitando el contacto directo o físico con los mismos. Duración: 2 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
- j.- Llevar a recintos penitenciarios, de acuerdo a las reglas dispuestas por Gendarmería de Chile, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad. Duración: 3 horas de libre tránsito, máximo dos veces a la semana.
- k.- Cambio de domicilio o mudanza. Duración: 24 horas, por una sola vez.

Este tipo de permisos tendrá las siguientes características:

- Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, en cualquiera de los casos indicados precedentemente.
- Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia, vencido sea el plazo por el que fueron otorgados. En el evento de que se tratare de personas con discapacidad o adultos mayores no valentes, podrán realizar la actividad en compañía de otra persona.
- Los trámites que se autorizan a través de este permiso sólo pueden ser realizados por una persona.
- En ningún caso pueden ser utilizados como salvoconducto al decretarse la medida de toque de queda por la autoridad.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.


CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

-Al reverso:

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 10.- ONEMI
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.